

EL CONCISO.

N. 11.
un real.

VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CORTES.

CONTINUACION DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN de la comision acerca de la Inquisicion, leido en la sesion del dia 9.

De donde se infiere (veáse el Conciso del 9.) que debiendo concurrir con el rey las Cortes para la formacion de las leyes , ha sido ilegítimo en su origen el tribunal de la Inquisicion , y contrario á la ley fundamental , pues se ha conservado á pesar de las reclamaciones de las Cortes.

Despues se pasa á demostrar que es anticonstitucional porque se opone á la soberania é independenciam de la nacion ; el inquisidor general tiene el poder legislativo , y en su virtud reformó el inquisidor Valdés las instrucciones que llevan su nombre , sin que ni el Rey , ni las Cortes , ni el sumo Pontifice interviniese en su formacion ; por ellas se juzga á los españoles , se les condena ó absuelve de las penas temporales. El inquisidor general dirige todos los tribunales , y autoriza , confirma , suspende y revoca las sentencias , exercere todos los tres poderes , lo que lo constituye un verdadero soberano , y no pudiendo haber dos en un estado , la nacion no puede ser en su concurrencia soberana. Se manifiesta asimismo que por el secreto con que la Inquisicion cubre sus procedimientos la absuelve de toda responsabilidad , lo qual se opone á la Constitucion : es tambien opuesta á la libertad individual , lo qual se hace ver mas claro que la luz , comparando el orden de enjuiciar establecido por la Constitucion con el del tribunal de la Inquisicion ; por último se hace ver que en el estado presente es irreformable la Inquisicion , y que es preciso res-



tablecer en su primitivo vigor la ley de partida, cuya legislación conservó por espacio de quince siglos la Religión católica en su pureza, castigandose á los delinquentes sin la menor queja de los españoles, se demuestran las ventajas de este modo de enjuiciar sobre el de la Inquisición, y asegura la comisión que por él se conservará mejor la religión que por la Inquisición, sin que se dé motivo á la censura de nadie, esto se corrobora con el exemplar de Sicilia, en donde fué abolido el tribunal por decreto del actual rey el año de 1782 sin que haya por esto dexado de prosperar la religión en aquel reyno, ni los RR. Obispos hayan sido indolentes en conservar la fé: y por último concluye con la minuta de de decreto siguiente.

Proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion.

Capitulo I.

Art. 1.º Se restablece en su primitivo vigor la lei segunda tit. 26, parte séptima, en cuanto dexa expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme à la Constitucion y á las leyes. Art. 2.º Todo español tiene accion para acusar del delito de heregia ante el tribunal eclesiástico; en defecto de acusador, y aun quando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador. Art. 3.º Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspeccion que corresponde, los quatro prebendados de oficio de la iglesia catedral, ó en defecto de alguno de estos otro canónigo ó canónigos de la misma, licenciados en sagrada teologia ó en derecho canónico, nombrados estos por el obispo y aprobados por el rei seran los consiliarios del juez eclesiástico y los calificadores de los escritos, proposiciones, ó hechos denunciados. Art. 4.º Los consiliarios asistirán con el juez eclesiástico á la formacion del sumario ó á su reconocimien-

3
to quando le haga por delegacion, y á todas las demas diligencias hasta la sentencia que diere dicho juez eclesiástico, como tambien al reconocimiento de las que se hagan por delegacion sin impedir el exercicio de la jurisdiccion del ordinario, y solo poniendo al márgen de los proveidos su asenso ó disenso. Art. 5º Instruido el sumario, si resultáre de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer y en presencia de los consiliarios le amonestará en los términos que previene la citada lei de Partida. Art. 6º Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la lei con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez civil para su arresto, y este le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clerigo, procederá por sí al arresto el juez eclesiástico. Art. 7º Fenecido el juicio eclesiástico se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entónces el reo á su disposicion para que proceda á imponer la pena á que haya lugar por las leyes. Art. 8º Las apelaciones seguirán los mismos tramites, y se harán para ante los jueces que corresponda, lo mismo que en todas las demas causas eclesiásticas. Art. 9º En los juicios de apelacion se observará todo lo prevenido en los artículos antecedentes. Art. 10º Habrá lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos.

Capítulo II.

De la prohibicion de los escritos contrarios á la religion.

Art. 1º El rei tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas maritimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion, sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la lei de libertad de imprenta. Art. 2º El R. obispo ó su vicario, en virtud de la censura de los 4 calificadores, de que habla el art. 3 del cap. 1º de este decreto, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados,

y nombrando un defensor quando no haya parte que la sostenga. Los jueces seculares recogerán aquellos escritos que de este modo prohiba el Ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Serà un abuso de la autoridad eclesiastica prohibir los escritos de religion por opiniones que se defienden libremente en la Iglesia. Art. 3º. Los autores que se sientan agraviados de los Ordinarios eclesiasticos ó por la negacion de la licencia de imprimir ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al juez eclesiastico que corresponda en la forma ordinaria. Art. 4º. Los jueces eclesiasticos remitirán á la secretaría respectiva de Gobernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictamen despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la Corte, pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir. Art. 5º. El Rey despues del dictamen del Consejo de Estado extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes la mandará publicar, y será guardada en toda la Monarquia como ley baxo las penas que se establezcan. Cadiz 13 de Noviembre de 1812. = Diego Muñoz Torrero, *presidente de la comision.* = Agustin de Argüelles. = José de Espiga. = Mariano Mendiola. = Andres de Jauregui. = Antonio Oliveros, *vice-secretario de la comision.*

Se nos ha remitido la carta siguiente:

Portazgo de las Delicias (Madrid) á las 9 de la noche del 2 de Diciembre. = Mi querido amigo: entré en Madrid á las cinco de la tarde: todo estaba tranquilo; pero al quarto de hora se esparció la voz de que los enemigos estaban en Galapagar: á los dos minutos que estaban en Aravaca, y un minuto despues, que se hallaban ya en la puerta de Hierro. He visto á Baranda y á Bassecourt: he visto los partes que tienen: he oido á algunos oficiales y soldados que traían los partes, y advierto mucha confusion. Sin embargo, por precaucion, me he trasladado aqui en donde me hallo con Chaleco hasta averiguar la verdad.

Valencia 18 de noviembre. = Continúa el vándalo Suchet enviando cuanto le parece bien á su guarida de Tortosa, y cargando convoyes con los últimos restos de nuestras artes y opulencia. Las puertas del tabernáculo de la catedral obra admirable, tambien han desaparecido.

Establecida la contribucion de 12 millones entre 800 prestamistas (sin perjuicio de otras exórbitanes contribuciones) reclamaron estos al tiempo de entregarseles la nómina de la cuota que se les asignaba, que esta contribucion se cobrase como las demas por un repartimiento general: el vándalo contestó que pagasen lo que se les había señalado, sin perjuicio de hacer el repartimiento que indicaban. Es decir que Suchet por medio de la municipalidad ha pedido 12 millones para llevarse 24.

Quartel general del Vexis 23 de Noviembre. = Noticioso este general Villacampa de que una division enemiga de mas de 2000 infantes y 200 caballos, al mando del general Panatier, andaba por estas inmediaciones exigiendo contribuciones se dirigió rápidamente desde Titaguas á este punto, doce horas distante, á donde llegó el 21 por la tarde, y el 22 á la madrugada se echaron una porcion de caballos sobre una descubierta enemiga compuesta de 60 infantes y 30 caballos con su comandante, el que ha quedado prisionero con 40 hombres, 26 muertos en el campo; y los restantes que eran de á caballo se escaparon. Por nuestra parte hemos tenido 4 heridos, uno gravemente de bayoneta, despues de rendidos los enemigos.

Cáceres 29 de id. = Aquí sabemos muchisimas mentiras; y para contar embustes, mas vale no decir nada. (*Carta muy particular.*)

Badajoz 6. = Unos 1200 vándalos se han venido ácia Talavera, con direccion, segun dicen que dicen ellos, al puente de Almaraz. En Salamanca ha quedado solo una division de esta canalla.

Zafra id. = "Ha llegado aquí el Sr. Castaños, "y Dios guarde á Vmd. muchos años. (*Cart. part.*)

Cadiz 10. = Los periódicos de Lisboa y Extremadura extractan un parte del lord Wellington desde Ciudad-Rodrigo

el 21 de noviembre, reducido à lo que publicamos en nuestro núm. 4 artículo de Ciudad-Rodrigo del 20: se añaden solo las particularidades de haber quedado prisionero, en la retirada de Salamanca, el teniente general Sir Paget. El lord Wellington regula las fuerzas enemigas, à mediados de noviembre, en unos 900 hombres, y entre estos 100 de caballería; y el número de cañones en 200.

Sigue un parte del general Hamilton sobre la defensa del paso del Tormes en Alba; el dia 11: perdió en esta ocasion 44 portugueses y 69 ingleses entre muertos y heridos. = La pérdida que ha sufrido el ejército en la retirada desde el 22 hasta el 29 de octubre es de 202 portugueses y 691 ingleses muertos, heridos y extraviados, y de 198 caballos.

En otro parte del Lord, desde Fresneda el 25 de noviembre, se dice que la mayor parte de las tropas del enemigo que habian pasado el Tórmes, le habian repasado; otras que avanzaron àcia el Huebra, volvieron à Salamanca, y otras que habian avanzado hasta Tamámes, volvieron al Tormes por el Escorial por la parte de los Santos.

Es tan indudable la venida del duque de Ciudad-Rodrigo à esta capital que ya se señala el domingo próximo para dia de su entrada. Sea el que quiera el dia de ella, es regular se tomen disposiciones para hacerle un recibimiento correspondiente à su mérito y à nuestra gratitud.

Han sido ascendidos à Mariscales de Campo los Brigadieres Virues, Roxas, Montijo y Porlier (el Marquesito).

Partes telegraficos. = *Dia 10. De las 12 de ayer à las de hoy los mismos trabajos.* = *En el campo de Guia del Puerto han estado haciendo el exercicio unos 500 infantes y como unos 400 soldados de caballeria desmontados españoles. Siguen los ingleses extrayendo los efectos del bergantin barrado junto al castillo de S. Sebastian.*

Capitania del Puerto. = *Dia 10. De las 12 de ayer à las de hoy han entrado: de Dublin pol. ing. Venus con manteca y provisiones: de New York fr. am. Concordia con harina: de Baltimore otra id. la Pallas con harina y maiz: de*

Filadelfia otra id. *Ana Maria* con id.: de Santucar un charang. con vino y artillería. 7

Enseñanza pública. = En la calle del Fideo casa número 3 se abre una Academia para enseñanza de niñas: además de instruir las en los fundamentos de nuestra santa Religión, leer, escribir, contar y principios de urbanidad, se les enseñará á coser y bordar.

TEATRO. = El vergonzoso en palacio, comedia en tres actos. = Un duo. = Saynete. = A las siete.

Redactor general del 10 de Diciembre.

IMPRESOS. = *Diario mercantil del 9.* = Refiere la solemnidad con que se publicó y juró la Constitución en el Peñon.

Abeja española núm. 89. = Ejército grande liberal. Primer boletín, dirigido al Genio de la libertad por el general en jefe baron de la *Concordia*. = Con este epigrafe sigue la ficción, verdaderamente cómica, á que han dado pie con su ridícula conducta los amigos de los desórdenes.

El Procurador general de la nacion y del rei núm. 70. Artículo contra el *Conciso*, que dice no haber querido insertar el *Redactor*; es en respuesta á unas equivocaciones que se dicen cometidas por el *Conciso* sobre los puentes de San Pedro y Guadalete. = Siguen unas coplas al *Redactor* 538, por una *marisabidilla* ó *marisabijonda*. = Una anécdota que huele á impostura frailesca que trasciende, y por sainete la sesion de Córtes desfigurada.

Diario de la Tarde del 8. = El *marques Villapanés* (con todas sus letras se firma) se comunica á sí propio, en calidad de *diarista de la tarde*, un artículo en que con una urbanidad propia de su alta educacion llama *bárbaro* por repetidas veces al *Redactor*. = Saca luego á bailar á Adan, á Sardanápalo y á Madama la torre de Babel.

Palma 23 de noviembre. = El Sr. diputado Llaneras ha enviado á este ayuntamiento una esquila, escrita á un regidor de esta ciudad en la que le rogaba encarecidamente

hiciese los esfuerzos posibles con sus compañeros, á fin de que ántes que se formase el nuevo ayuntamiento, se dirigiese á las Córtes una representacion, pidiendo se pusiese al frente del gobierno á la Sra. Infanta Doña Carlota. El ayuntamiento, juzgó que no debia mezclarse en asunto tan delicado, que pertenecia exclusivamente á las Córtes.

Junta nacional de Crédito público. = El 12 se subastan 524 sacas de cacao Guayaquil, que deben contener 1109½ fanegas, á 17 ps. de 128 cuartos.

Artículo comunicado. = Un Voluntario de Cadiz dice que agradeciendo los elogios de la Regencia á estos cuerpos en su órden del 30 de noviembre, hubiera deseado que, ya que el Gobierno ha querido hacerles honor recordando sus servicios, no hubiese omitido el que mas los distingue. Desde que los Voluntarios de Cadiz juraron llenos de entusiasmo defender su ídolo, el augusto Congreso de la nacion, han debido frustrarse muchas maquinaciones de los que, por tener fundados mayorazgos en la ignorancia del pueblo y los abusos, tratan de sostenerlos por quantos medios inicuos les sugiere su imaginacion, fecunda en maldades. El plan grande de estos seres viles parece ser el de dar en tierra con la santa, santísima institucion de las Córtes: y ¿quién duda que hubieran osado ya realizar su bárbaro proyecto, á no hallar á los Voluntarios distinguidos de Cadiz resueltos á derramar hasta la última gota de sangre en su defensa? Sí: resueltos estan á cumplir aquel juramento: que recuerdan con placer al considerar próxima la ocasion de acreditar su lealtad y amor á la soberania nacional, á la libertad. Este es el servicio de que blasonan los Voluntarios de Cadiz; y si algun dia tienen la gloria de sellarle con su sangre, entonces podrán levantar con noble orgullo su frente, y decir á los demas españoles: A nosotros debeis la dicha de vivir libres de déspotas, y regidos solo por justas leyes, sancionadas por vuestros dignos representantes.

CALLE ANCHA. = El Sr. D. Joaquin José de Aguilar ha sido nombrado juez de primera instancia de Cadiz.

CADIZ:

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.